

por Otto Gramhammer se encontraba en la ca-
 de y cuando volvió a la oficina, siendo las
 cuatro y media de la tarde con tal respuesta
 y no siendo pagada la letra la di por pro-
 testada por falta de pago contra el acep-
 tante, advirtiéndole conforme a ley que la
 retendría hasta la puesta del sol, que eran
 de su cuenta, costo y riesgo, los gastos, da-
 ños y perjuicios que le ocasionarían al in-
 teresado y por recusarse a firmar el re-
 querido a quien le hice entrega de las
 copias de ley; lo hicieron los testigos que
 al final suscriben; de todo lo que doy
 fe - pagado ante mi - impuestos. no va-
 len.

[Firma]
[Firma]

número quinientos quince
 compra. Venta.

En Ica, a tres
 de Febrero

[Firma]
 Expedi primer
 testimonio a



Nº 0322852

mil trescientos ochenta

1380

solicitud de Don
Sebastián Chávez
Lupangui, en 20
de Mayo de 1960,
de feo day fi.



Dona: Maria Konamán Solis y otraxo de mil no-
p don: Sebastian Chávez Lupangui tresen-
ta, ante mi,
Fezar P. Sánchez Caballero, notario Público de
esta Provincia, con libreta electoral número 54
cinchos tres mil trescientos ochenta, con la
constancia de haber sufragado en las últimas
elecciones generales en la mesa número cua-
renta, y los señores señores don Julio Pelli-
no Martínez Roa; y don José Félix Ro-
vera Vicuña, que reúnen los requisitos de
ley, a fijas un mil trescientos ochenta del
Registro de Propietarios Públicos, correspondien-
te al bienio en curso mil novecientos cin-
cuenta y nueve. mil novecientos treinta; com-
pararon dona Maria Konamán Solis, fema-
na, natural y vecina de esta ciudad, viuda
de quehaceres de su casa, no presenta libreta elec-
toral por ser mayor de sesenta años de
edad. dona Fidela Konamán Solis fema-
na, natural y vecina de esta ciudad, vi-
da, de quehaceres de su casa, no presen-
ta libreta electoral por ser mayor
de sesenta años de edad;
—; y don Sebastián Chávez Lupan-
gui, peruano, natural de Santiago Chocoma,
vecino de esta ciudad, casado con donña Je-
sú Perleno Uemiza, agricultor, con libreta
electoral número trescientos cinco mil seis-
cientos cuatro, con la constancia de sufra-

que los comparecientes mayores de edad, proceden por sus propios derechos lícitos para contratar e inteligentes en el idioma castellano, a quienes conozco, así como a los testigos ins-
 trumentales, de qué doy fe, como de haber cum-
 plido con lo que disponen los artículos Trein-
 tieno al cuarentiuno, de la ley del notaria-
 do; y me entregaron una minuta firmada
 de compra venta, para que su contenido de-
 ve a escritura pública, la que señalada con
 el número cuatrocientos tres, queda agrega-
 da al legajo respectivo de minutas cuyo se-
 ñor liberal es como sigue. Minuta. Número
 cuatrocientos uno. número cinco mil cuatro-
 cientos sesenta. número cuatrocientos tres.
 Señor notario Público: extienda usted una
 escritura en estos términos. Primera. Doña
 María y doña Gracia Manamán Solís y Armul-
 fo mbe x. son propietarias proindivisas
 de un Trozo de sitio solar, ubicado en el dis-
 trito de Chanka, comprensión de esta Provin-
 cia, que limita; al norte, con Camino cane-
 lero; al sur, con finca de Pablo Tomasasqui-
 ere; al este con Calle entrada que entra al
 curato; y por el Oeste, con herederos de don
 José Cárdeno, y mide, por el norte y sur,
 quince diez metros lineales, por el este y
 Oeste o fondo veinte cinco ochenta, lo que cu-
 encia el área total de Trece mil cincoen-
 timete cincuenta ochos metros cua-



RECEBIÓ
S. N° 0322850

mil Inscripciones ochocientos

1381

diados, este inmueble lo hubieron por herencia de su señor padre don Juan Bautista Romanán, fallecido el día de setiembre de mil novecientos ochos, desde cuya fecha se encuentran en tranquila y pacífica posesión. Segunda.- Doña María y doña Fidela Romanán Solís, venden la universalidad de sus derechos y acciones o sea las dos terceras partes del inmueble descrito en la cláusula anterior a favor de don Sebastian Impangui, por el precio de un mil soles oro, los que se pagarán en el momento de firmarse la escritura y con la fe de entrega que este don señor notario cuidará de poner en ella. Tercera.- Los contratantes declaran que el precio no es el pactado entre ellos y es el que han sido realmente le corresponde al inmueble que es materia de la venta, por lo que se hacen mutua y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera resultar abarcando la venta al inmueble con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, aires y con todos los demás derechos anejos a la propiedad, sin reservarse nada para sí el vendedor quien declara que el inmueble se encuentra completamente libre y que es conforme pasa a poder del comprador inmediatamente como queda firmada la escritura, obligándose en todo caso a la ejecución y cumplimiento conforme a ley.

Cuarta.- El inmueble no paga predios.- Quinta.- Ambos contratantes declaran que se responsabilizan por los arbitrios y gabelas municipales que pudieran estar adeudando.- Sexta.- El domicilio del vendedor en la calle 4ta dependencia numero ciento cincuenta y dos y el comprador en la calle Lima numero cuatrocientos ochenta y ocho.- Séptima.- Los gastos que ocasione la presente son por cuenta del comprador a excepción de la plus-valía que es de cargo de los vendedores.- Octava.- Ambos contratantes declaran que aceptan todas las partes y cada una de las cláusulas de la presente minuta.- Y o a, cinco de Enero de mil novecientos sesenta y siete.- P.uego de mi mamá por impedimento físico, firma su hija.- Linda Oré Romanán.- Leonidas Meléndez.- Abogado.- S. Cha vez y.- Paga soles.- En cuenta.- Y o a, cinco.- uno sesenta.- E. Sanchez E.- notario.- un sello del notario.- Y o a, dieciséis de Enero de mil novecientos sesenta y siete.- Informe la Sección Inscripciones.- Ministerio de Hacienda.- Superintendencia General de Contribuciones.- E. So. mealva.- por Luis F. Gaytizo.- Jefe Departamental de Yca.- Señor. Procede a pase de la presente minuta por no devengar impuesto de sucesión de don Juan Bautista Monarrian, por haber fallecido el día de Setiembre de mil novecientos



S N° 0322848

mil trescientos ochenta y dos.

1382

Los ocho y no están comprendida en la ley -
 número dos mil doscientos veintiseis de do-
 ce de febrero de mil novecientos dieciséis. y
 ca. dieciséis de enero de mil novecientos se-
 senta. Luis Mejía. Ministerio de Hacienda
 Superintendencia de Contribuciones. Sección
 Ingresos. Oficina Departamental. Ica. Un-
 do. Ministerio de Hacienda Superin-
 tendencia General de Contribuciones. Pro-
 meaba. por Luis F. Goyizolo. jefe Depar-
 tamental. Se ha pagado con certifica-
 do número cinco cincuenta y siete mil
 ochocientos cincuenta y dos la suma de se-
 senta y tres mil trescientos soles oro, como si-
 gue: Ley cuatro mil ochocientos ochenta y
 cinco. Leabala. Majeraciones. cuatro
 por ciento. soles. cuarenta. Ley once mil
 ochocientos sesenta y seis. Fondo de inversión na-
 cional. uno por ciento. soles. diez. Ley
 diez mil ochocientos cuatro. Impuestos
 municipales. siete por ciento. soles. veinti-
 tres y trescientos. Total soles: setenta y tres
 mil trescientos. Sobre las sumas de soles:
 un mil y soles. trescientos y trescientos
 y trescientos respectivamente. Ica. dos
 de febrero de mil novecientos sesen-
 ta. Paga de depósitos y consignacio-
 nes Departamento de Recaudación. Ple-
 jancio. Procede. un sello del jefe Sección
 Impuestos directos. un sello y rubrica

de José S. Valdivia. jefe de Zona. Ymer-
 so. número. cinco cincuenta y siete mil
 sesientos cincuenta y dos. Caja de Deposi-
 tos y consignaciones Departamento de
 Recaudación. Zona: Yca. Oficina: Yca.
 Alcabala de Enajenaciones e Impuestos
 to a las Granjeras en la Zona fe-
 rreña de Ymumbles. Capital soles.
 un mil. Ganancia. soles. Tres cien-
 tos treinta y tres. Recaudado. Alcabala.
 soles. Cuarenta. Rey once mil cinco
 sesenta y seis soles. diez. Rey diez mil
 ochocientos cuarenta y dos soles. Veintitres
 treinta y tres. Total soles. Setenta y tres
 treinta y tres. Decidido la cantidad
 de Setenta y tres soles treinta y tres cen-
 tavos, por concepto de los impuestos
 que gravan el contrato de venta que
 celebran doña María y Fidela Kuna-
 man Solis, con don Sebastián Chávez
 Yuranguí, ante el notario don P. San-
 cnez, según minuta número cin-
 co mil cuatrocientos sesenta y cin-
 co de tomo de mil novecientos se-
 senta. Yca. dos de Febrero de mil
 novecientos sesenta. Caja de Deposi-
 tos y consignaciones Departamento de
 Recaudación. Alejandro Jorcate. un
 sello del jefe sección Impuestos Di-
 rectos. un sello y rubrica



S N° 0322846

mil trescientos ochenta y tres

1383

ca. de José S. Valdivia - jefe de Zona.
 Conclusion - Insinuados los otorgantes
 del contenido de esta escritura de com-
 pra-venta, por la lectura que de toda
 ella les hice en presencia de los Jcs.
 Digos al principio citados se afirma-
 ron y participaron en su contenido y
 la firmaron por mismo como tambien de
 que en mi presencia y en este mismo acto de
 firmarse la escritura el comprador entregó a
 las vendedoras la suma de un mil soles Oro
 en cheques circulares del Banco de Reserva del
 Perú del tipo de quin soles Oro, cada uno, de
 que doy fe.

Ronda José Huamán *J. Huamán*

Maria H. de Sender

[Signature]
[Signature]
 En gra. a los de febrero de mil novecientos

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 413

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 515 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 03 DE FEBRERO DE 1,960; QUE OTORGA: DOÑA MARIA HUAMAN SOLIS Y OTRA; A FAVOR DE: DON SEBASTIAN CHAVEZ YUPANQUI; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,959 – 1,960, FOLIO N° 1,379 VUELTA AL FOLIO N° 1,383, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 08 (OCHO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): LUIS MEDARDO CHAVEZ CENTENO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21519222. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 510 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 848743, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 20 DE JULIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL